

0000003

CANTON QUITO

[illegible]

S/ 6'000.000,00

15, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente : SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, s'rvase insertar una de constitución de la compañía "TRADING EXPRESS CARGO S.C. BALSECA CAZCO

Notaría Vigésimo Novena
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

S.A.", al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES. Se presentan al otorgamiento de la presente escritura, por sus propios derechos, los siguientes señores: Rene Leonel Balseca Ortiz, Edwin Rodrigo Cazco Barriga, y, Holger Itamar Cazco Medina. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y soltero el tercero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, y hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA. VOLUNTAD DE CONSTITUIR. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen la compañía "TRADING EXPRESS CARGO S.C. BALSECA CAZCO S.A.". TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES: ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.- La compañía tendrá como denominación "TRADING EXPRESS CARGO S.C. BALSECA CAZCO S.A.". ARTICULO SEGUNDO. - PLAZO. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por la pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión, por absorción en el caso de que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero, por resolución de la Superintendencia de compañías y por quiebra. ARTICULO TERCERO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía es de

nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país. ARTICULO CUARTO. OBJETIVO SOCIAL. El objeto social de la compañía es: Envío y recepción de correspondencia a nivel nacional e internacional; importación, exportación y comercialización de maquinaria agrícola, industrial para alimentos, materias primas, productos farmacéuticos y productos semielaborados y su comercialización; podrá importar artículos de ferretería, de bazar así como también exportar flores, productos agropecuarios, productos folklóricos, etcétera. Podrá ser representante de empresas de igual o diferente objeto social; podrá ser socia o accionista de empresas de índole nacional o internacional y podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que guarden relación con su objeto social.- ARTICULO QUINTO. CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía es de SEIS MILLONES de SUCRES dividido en seis mil acciones nominativas ordinarias de un mil sucres cada una y numeradas del cero cero cero cero uno al seis mil inclusive.- ARTICULO SEXTO. Acciones.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto

en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO. AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para éste efecto se estipularen. ARTICULO OCTAVO. GOBIERNO Y

ADMINISTRACION. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Vicepresidente y Gerente General. ARTICULO

NOVENO. JUNTA GENERAL. La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO. - Las Juntas Generales de

Accionistas serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria; el ejercicio económico de la compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. - Las Juntas Extraordinarias se

reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO . - CONVOCATORIAS . Las Juntas Generales serán convocadas en la forma y época que establece la Ley de Compañías, por el Gerente General de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos en la Ley de Compañías por el Superintendente de compañías, indicando la dirección precisa del local en el que se celebra la reunión . Además podrá convocar a Junta General por simple pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que se indicare en la petición.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Las Juntas Generales se reuniran en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga, y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

ARTICULO DECIMO TERCERO. - Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de Accionistas presentes, para resolver uno o más puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO CUARTO. JUNTAS UNIVER-SALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO

DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCION. Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un

representante.- La representación se conferirá mediante carta Poder dirigida al Gerente General de la compañía o por medio de Poder General o Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes los Administradores de la compañía ni los Comisarios. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta.- El Acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- De cada junta se formará un expediente en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Juntas Generales. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes

de la Junta General de Accionistas: a) Designar Presidente, Vicepresidente y Gerente General y Comisarios de la compañía; b) Removerlos por mayoría de votos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General y Comisario, acerca de los negocios sociales; e) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones; f) Resolver aumentos de capital, fusión, transformación disolución anticipada; y, más asuntos puntualizados en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías; y, g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.

DEL PRESIDENTE. El Presidente durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido; podrá o no ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO DECIMO NOVENO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Sus atribuciones y deberes son: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales por el aporte de los accionistas y los títulos de acción emitidos; c) Firmar conjuntamente con el Secretario de la Junta las actas de Juntas Generales; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos sin requerir autorización expresa, de la

Junta; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; y, en general las demás atribuciones que le concede la Ley y éstos estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará la persona que señale la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO. DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.

Son atribuciones y deberes del Vicepresidente reemplazar al Presidente con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento, temporal o definitivo.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser Accionista de la compañía y sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a Juntas Generales y cuando actuare de Secretario rubricar todas las hojas; c) Intervenir en todo acto o contrato y por cualquier cuantía, sin requerir autorización de la Junta General. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los Certificados Provisionales por el aporte de los Accionistas y

los títulos de acción emitidos; e) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos sin requerir autorización expresa de la Junta; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas ; h) Presentar por lo menos una vez por año a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.- La Representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- COMISARIOS.- La Junta nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades de la Ley de Compañías y aquellas que las fijare la Junta General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad, que consideren necesarios, podrán o no ser accionista de la compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. El Comisario

0000008

principal y en su falta el Suplente presentará al final del ejercicio económico del año, un informe detallado en la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la compañía; podrá solicitar se convoque a Junta general cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- FONDOS DE RESERVA. De las utilidades líquidas de la sociedad se asignará un diez por ciento para formar el Fondo de Reserva, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma que determine la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución o liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más Liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital queda suscrito en su totalidad y pagado conforme al siguiente detalle.

ACCIONISTAS	Nº ACC.	CAPITAL	PAGADO	POR
	SUSC.	SUSC.	EFFECT.	PAG
Rene Balseca	2.000	2'000.000	500.000	1'500.000
Edwin Cazo	2.000	2'000.000	500.000	1'500.000
Holger Cazo	2.000	2'000.000	500.000	1'500.000
TOTALES	6.000	6'000.000	1'500.000	4'500.000

Del cuadro anterior se desprende que el capital por pagar será cancelado en el plazo de un año a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.

El aporte en efectivo que hacen los Accionistas se deposita en la cuenta de integración de capital, de acuerdo al detalle y cantidades que consta en el depósito bancario. Se delega al señor Holger Cazco para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su legalización final y para que convoque a Junta General de Accionistas en la que se nombrará a los administradores de la empresa. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Arturo Castro Abogado, con matrícula profesional número mil doscientos, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que le fue íntegramente esta Escritura, por mi el Notario, firman conmigo en unidad de acto de

todo lo cual doy fe.- firmado) SR. RENE BALSECA ORTIZ .C.N. 060229964-6.- firmado) SR. EDWIN CAZCO BARRIGA . C.N. 060240229-9.- firmado) SR. HOLGLER CAZCO MEDINA. C.N. 060268552-1.- firmado) DOCTOR RODRIGO - SALGADO VALDEZ, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON - QUITO . - - - - -

.....
.....
.....
A CONTINUACION EL SIGUIENTE DOCUMENTO HABILITANTE.-



BANCO DEL PACIFICO

00000009

No. 02658

No. Cta. N- 107688-4

QUITO 6 SEPTIEMBRE 1995

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

EDWIN CAZCO BARRIGA	500.000.00
HOLGER CAZCO MEDINA	500.000.00
RENE BALSECA ORTIZ	500.000.00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

TRADING EXPRESS CARGO B.C. BALSECA CAZCO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Maria J. de Armas
Firma Autorizada
Maria J. de Armas

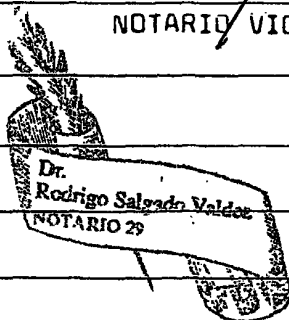
AG. RIO AMAZONAS

2-24-13-08

Se otorgó ante mí,

en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, seis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco .-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



RAZON: Mediante Resolución Nº 95.1.1.1.03502, dictada por la Superintendencia de Compañías el 26 de octubre de 1.995, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la CIA. TRADING EXPRESS CARGO S.C. - BALSECA CAZCO S.A., otorgada ante mí, el 6 de septiembre de 1.995.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. Quito a, 27 de octubre de 1.995.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

0000010

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número TRES MIL QUINIENTOS DOS, DE LA SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 26 de OCTUBRE DE 1995, bajo el número 572 del Registro Mercantil, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de CONSTITUCION de la COMPANIA " TRADING EXPRESS CARGO S.C. BALSECA CAZCO S.A.".- Otorgada el 6 DE SEPTIEMBRE de 1995, ante el Notario VIGESIMO NOVENO del Cantón Quito, DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 4557.- Quito, a veinte y siete de febrero de mil novecientos noventa y seis.-EL REGISTRADOR.-

cj.-

